



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**LA PENA EFECTIVA EN EL DELITO DE AGRESIONES LEVES
EN CONTRA DE LAS MUJERES, DISTRITO JUDICIAL DE
SICUANI – 2022**

PRESENTADO POR:

Bach. Frida Mamani Iruri

Para optar al Título Profesional de Abogada

ASESOR:

Mg. Sonia Raquel Casselli Rivera

Línea de Investigación:

Análisis de la función del derecho penal.

CUSCO – PERÚ

2022



LA PENA EFECTIVA EN EL DELITO DE AGRESIONES LEVES EN CONTRA DE LAS MUJERES, DISTRITO JUDICIAL DE SICUANI - 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD

25%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

14%


PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	vlex.com.pe Fuente de Internet	12%
2	idoc.pub Fuente de Internet	5%
3	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
4	Yordanis Enríquez-Canto, Yonathan Josué Ortiz-Montalvo, Katherine Jenny Ortiz-Romaní, Giovani Martín Díaz-Gervasi. "Análisis ecológico de la violencia sexual de pareja en mujeres peruanas", Acta Colombiana de Psicología, 2020 Publicación	1%
5	Jesús Josué Ramos Falcón. "La pena de prestación de servicios a la comunidad, como alternativa positiva y la creación de un	1%


Soledad Raquel




Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Frida Mamani Iruri
Título del ejercicio: TESIS
Título de la entrega: LA PENA EFECTIVA EN EL DELITO DE AGRESIONES LEVES EN C...
Nombre del archivo: tesis_Frida_Derecho_23.11.2022_1.docx
Tamaño del archivo: 113.49K
Total páginas: 71
Total de palabras: 16,438
Total de caracteres: 87,295
Fecha de entrega: 23-nov.-2022 01:13p. m. (UTC-0500)
Identificador de la entre... 1962139286

UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



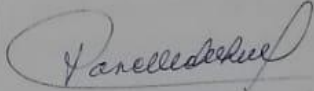
LA PENA EFECTIVA EN EL DELITO DE AGRESIONES LEVES
EN CONTRA DE LAS MUJERES, DISTRITO JUDICIAL DE
SICUANI - 2022

NOMBRES Y APELLIDOS:
Bach. Frida Mamani Iruri

Para optar al Título Profesional de Abogado

ASESOR:
Mg. Sonia Raquel Caselli

CUSCO - PERÚ
2022


Sonia Raquel Caselli Risso



LA PENA EFECTIVA EN EL
DELITO DE AGRESIONES LEVES
EN CONTRA DE LAS MUJERES,
DISTRITO JUDICIAL DE SICUANI
– 2022

por Frida Mamani Iruri

Fecha de entrega: 23-nov-2022 01:13p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1962139286

Nombre del archivo: tesis_Frida_Derecho_23.11.2022_1.docx (113.49K)

Total de palabras: 16438

Total de caracteres: 87295

Sonia Raquel Caselli Rivera



Agradecimiento

A Benedicta, por darme la vida y la posibilidad de experimentar lo maravillosa que es.

A mis hermanos Rolando y Marco Antonio, por sus consejos y orientaciones en toda mi formación académica.

A mi querido hijo Mathias, por el amor e inspiración que me genera para convertirme en la mujer que quiero ser.

A mi esposo por su apoyo incondicional en el proceso de mi profesionalización.



Dedicatoria

A todas las mujeres peruanas víctimas de feminicidio.



Índice

Agradecimiento.....	2
Dedicatoria.....	3
Resumen.....	iv
Abstract.....	v
Capítulo I: Introducción.....	1
1.1. Planteamiento del problema.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	4
1.2.1. Problema General.....	4
1.2.2. Problemas Específicos.....	4
1.3. Justificación de la investigación.....	4
1.3.1. Relevancia social.....	4
1.3.2. Justificación teórica.....	5
1.3.3. Justificación practica.....	5
1.3.4. Justificación metodológica.....	5
1.4. Objetivos de la Investigación.....	5
1.4.1. Objetivo General.....	6
1.4.2. Objetivos Específicos.....	6
1.5. Delimitación del Estudio.....	6
1.5.1. Delimitación espacial.....	6
1.5.2. Delimitación temporal.....	6
Capítulo II: Marco Teórico.....	7
2.1. Antecedentes de la investigación.....	7
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	7
2.1.2. Antecedentes Nacionales.....	10



2.1.3. Antecedentes locales	12
2.2. Base legal	15
2.3. Bases Teóricas	16
2.4. Hipótesis	27
2.5.1. Hipótesis general	27
2.5. Categorías	27
Capítulo III: Método	27
3.1. Ámbito de estudio	27
3.2. Tipo y nivel de investigación	27
3.3. Población de Estudio	27
3.4. Técnicas de Selección de Muestra	27
3.4.1. Escenario espacial	27
3.4.2. Escenario temporal	27
3.4.3. Escenario social	28
3.5. Técnicas de Recolección de Información	28
3.5.1. Técnicas	28
3.5.2. Instrumentos	28
Capítulo IV: Resultado y Análisis de los Hallazgos	29
4.1. Resultados del Estudio	29
4.2. Análisis de los hallazgos	32
4.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos	35
CONCLUSIONES	40
RECOMENDACIONES	41
BIBLIOGRAFIA	42
ANEXOS	51



MATRIZ DE CONSISTENCIA	52
ENTREVISTAS.....	53



Resumen

La presente investigación “La pena efectiva en el delito de agresiones leves en contra de las mujeres, Distrito Judicial de Sicuani – 2022”, tuvo por objetivo Analizar la aplicación de la pena efectiva en el delito de agresiones leves en contra de las mujeres, Distrito Judicial de Sicuani – 2022.

Para ello, se empleó un estudio de tipo cualitativo, nivel jurídico explicativo. La unidad de estudio estuvo conformada por un juez, fiscal y abogados especialistas, asimismo casos (expedientes sobre delitos de agresiones leves en contra de mujeres) durante el periodo 2021 – 2022. Las técnicas e instrumentos utilizados fueron el análisis interno y externo de documentos, la observación (grupo de observación) y entrevistas (guía de entrevista). Los resultados fueron el criterio de aplicación de penas distintas a la privativa de la libertad como prevención general, es una premisa legal, que se regula en el artículo 52 del código penal, es decir, más que una cuestión de criterio de política criminal, es una cuestión de debido proceso legal. Por lo tanto, se concluye que la aplicación de la pena efectiva en el delito de agresiones contra la mujer, incide negativamente en los principios del derecho penal, tales como proporcionalidad, razonabilidad, de resocialización y el principio de última ratio.

Palabras clave: Pena efectiva, mujeres, agresiones leves.



Abstract

The present investigation "The effective penalty in the crime of minor assaults against women, Judicial District of Sicuani - 2022", had the objective of analyzing the application of the effective penalty in the crime of minor assaults against women, District Sicuani Judicial – 2022.

For this, a qualitative study was used, explanatory legal level. The study unit was made up of a judge, prosecutor and specialized lawyers, as well as cases (files on crimes of minor assaults against women) during the period 2021 - 2022. The techniques and instruments used were the internal and external analysis of documents, observation (observation group) and interviews (interview guide).

The results were the criteria for the application of penalties other than custodial liberty as a general prevention, it is a legal premise, which is regulated in article 52 of the penal code, that is, more than a matter of criminal policy criteria, it is a matter of due process of law. Therefore, it is concluded that the application of the effective sentence in the crime of assaults against women, negatively affects the principles of criminal law, such as proportionality, reasonableness, resocialization and the principle of ultima ratio.

Keywords: Effective punishment, women, minor assaults.



Capítulo I: Introducción

1.1. Planteamiento del problema

Actualmente en el Perú, cualquier delito en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar, está sancionado con pena privativa de libertad efectiva. Por ningún motivo los operadores de justicia pueden aplicar pena suspendida para este tipo de delitos independientemente del grado de violencia que se ejerza contra la víctima. Sin embargo, en delitos de agresiones leves regulados en el Art. 122-B del Código Penal se evidencia la inaplicación de la ley a pesar de cumplirse con todos los supuestos y requisitos jurídicos para la imposición de pena efectiva.

En el Perú, la violencia contra la mujer es una problemática con gran incidencia a nivel nacional. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el 54,8% de mujeres fue víctima de violencia psicológica, verbal o sexual por parte de su compañero o pareja. Así mismo se sabe que 50% de mujeres mayores de 18 años sufrió violencia psicológica por parte de su compañero. Mientras que el 27,1 % padeció agresiones físicas y el 6% fue víctima de violencia sexual (INEI, 2020).

Durante el primer año de confinamiento por la pandemia del COVID 19, solo hasta el mes de mayo del 2021, según el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) para la prevención y erradicación de toda forma de violencia basada en género, se registraron 47 casos de feminicidios, 23 casos más que el año anterior en el mismo mes, de estos casos, más del 50% los presuntos autores tienen relación con la víctima, sea en situación de pareja, conviviente, ex pareja, entre otros. Cabe indicar, que la mayoría de estos casos están en grado de impunidad (Defensoría del Pueblo 2021).

Frente a esta problemática, los diversos operadores de justicia desarrollan acciones en el marco de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y su reglamento D.S. N°



009- 2016-MIMP. Es así que, luego de diversas reformas en la normativa jurídica, a partir del 06 de Enero del 2017, cualquier lesión corporal a una mujer por su condición tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos, constituye delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en su modalidad de lesiones, sub tipo agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar de conformidad al Art. 122-B del Código Penal, con una pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme al artículo 36 del mismo cuerpo legal, artículo incorporado por el D. Leg. N° 1323.

Antes de la entrada en vigencia del Art. 122-B, mediante Ley N° 30710 con fecha 29 de diciembre del 2017, se modifica el último párrafo del Art. 57° del Código Penal, prohibiendo la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar previsto en el Art. 122-B. Sin embargo, del análisis de esta ley se advierte que no prohíbe la aplicación de la conversión de la pena, la misma que puede ser convertida de una pena privativa de libertad efectiva en su ejecución a una de multa. En el caso de que la pena no sea convertida, el Juez deberá aplicar una pena privativa de libertad efectiva independientemente de los días de incapacidad médico legal sea esta de un día a diez días, lo cual consideramos que no es proporcional y razonable, en atención a que este tipo de penas constituye un sufrimiento, dolor y aflicción a la persona humana, y que en muchos casos afectará a la familia en su conjunto, al desintegrarse la misma. No obstante, consideramos que en aquellos casos en los que las agresiones sean reiteradas o tengan antecedentes los agresores, deben imponerse las penas privativas de libertad efectiva, debiendo analizarse cada caso de acuerdo a la realidad en la que viven.



Con la aprobación de esta ley, y buscando la erradicación del gran problema social que es la violencia hacia la mujer, se obliga a que el juzgador emita una condena de carácter efectivo, cumpliendo de esa manera en un establecimiento penitenciario, así la agresión haya considerado leve por un médico legista. Entonces, al momento de hacerse efectiva esta pena, cuando se comete el acto delictivo y se consideran las lesiones leves, lo que se busca es que el agresor cumpla su pena. Considerando que no se puede imponer una sanción más allá de lo necesario, en relación a la culpabilidad del causante con la lesión causada.

En la región del cusco, según el Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar – Programa Aurora, el 2021 se registró 11408 casos atendidos por violencia contra la mujer. En lo que va del año solo entre enero y marzo del 2022 se tiene registro de 2600 casos atendidos por violencia contra la mujer.

Bajo este contexto se encuentra a la provincia de Canchis, según el centro de operaciones policiales, el 2021 durante el segundo año de confinamiento por la pandemia del COVID 19, se registró más de cuatrocientos casos de violencia contra la mujer, siendo la modalidad de violencia física y violencia Psicológica los más recurrentes. De este modo, la provincia de Canchis registra nivel de índices alto por provincias del Cusco, ocupando el segundo puesto de 13 (Ministerio de Salud, 2021).

El juzgado de familia de Sicuani, en promedio atiende 25 denuncias al mes por delitos de agresiones leves en contra de la mujer, del total de casos más de la mitad se archivan en la etapa de investigación preparatoria, entre las razones más recurrentes se identifica la escasa colaboración por parte de las propias víctimas para recabar elementos de convicción que permitan al fiscal dar inicio a la acusación en la etapa intermedia. Asimismo, se evidencian casos en los que la víctima desiste de su denuncia, entre otras



razones, bajo el argumento de compromiso de no volver a incurrir en el delito por parte del cónyuge. Solo seis de veinticinco denuncias llegan a la etapa de juzgamiento, de estas, no se tiene ningún caso en el que se haya dictado pena efectiva, los jueces están aplicando el Art. 52 la misma que regula la conversión de la pena privativa de libertad en penas de multa cuando la pena no supera los dos años y con prestación de servicios a la comunidad cuando la pena es mayor a dos años.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema General

¿Cómo es la aplicación de la pena efectiva en el delito de agresiones leves en contra de las mujeres, Distrito Judicial de Sicuani - 2022?

1.2.2. Problemas Específicos

P.E.1 ¿Cómo el artículo 25 de la Ley N.º 30710 y la modificación del artículo 57 del Código Penal influyen en la aplicación de penas efectivas en los delitos de agresiones leves contra la mujer, Distrito Judicial de Sicuani - 2022?

P.E.2 ¿Qué mecanismos procesales se emplean para dar solución a los delitos de agresiones leves en contra de las mujeres, Distrito Judicial de Sicuani – 2022?

P.E.3. ¿Resulta aplicable la conversión de la pena en delitos de agresiones leves en contra de las mujeres, Distrito Judicial de Sicuani – 2022?

1.3. Justificación de la investigación

1.3.1. Relevancia social

La investigación busca realizar análisis el proceso de aplicación a la realidad de la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; cuestión que resulta importante y a la vez de especial dificultad debido a la naturaleza y complejidad con que legislativamente se ha estructurado esta ley. Analizará fundamentalmente, el cumplimiento de la imposición de



pena privativa de libertad efectiva en los delitos que regula el Art. 122-B del Código Procesal Penal, misma que regula las agresiones leves en contra de la mujer.

1.3.2. Justificación teórica

Las conclusiones de esta investigación servirán como instrumentos de consulta para investigaciones futuras relacionadas al tema de violencia contra la mujer y a la imposición de pena efectiva en estos tipos de delitos y servirá como material de debate respecto a la eficacia de este artículo en la consecución de los objetivos de la ley 30364.

1.3.3. Justificación práctica

El estudio servirá para determinar cuáles son los criterios de los operadores de justicia a nivel nacional al momento de dictar sentencias aplicando lo estipulado en la ley a pesar de cumplirse con todos los supuestos y requisitos jurídicos para la imposición de pena efectiva. Al mismo tiempo, contribuirá en la identificación de los principales obstáculos con los que debe lidiar el Ministerio Público en el proceso de la persecución del delito.

1.3.4. Justificación metodológica

Se justificará metodológicamente puesto que emplea el método científico, y herramientas para lograr corroborar el comportamiento de las variables, dejando instrumentos que servirán de fundamentación a investigaciones futuras sobre los temas propuestos, con validez y confiabilidad, que permitirá medir la aplicación de la pena efectiva en el delito de agresiones leves en contra de las mujeres, a fin de evaluar los resultados de su aplicación.

1.4. Objetivos de la Investigación



1.4.1. Objetivo General

Analizar la aplicación de la pena efectiva en el delito de agresiones leves en contra de las mujeres, Distrito Judicial de Sicuani - 2022.

1.4.2. Objetivos Específicos

O.E.1 Analizar cómo el artículo 25 de la Ley N.º 30710 y la modificación del artículo 57 del Código Penal influyen en la aplicación de penas efectivas en los delitos de agresiones leves contra la mujer, Distrito Judicial de Sicuani - 2022.

O.E.2 Identificar qué mecanismos procesales se emplean para dar solución a los delitos de agresiones leves en contra de las mujeres, Distrito Judicial de Sicuani – 2022.

O.E.3. Determinar si resulta aplicable la conversión de la pena en delitos de agresiones leves en contra de las mujeres, Distrito Judicial de Sicuani – 2022.

1.5. Delimitación del Estudio

El presente trabajo de investigación comprenderá la pena efectiva en el delito de agresiones leves en contra de las mujeres acogidas por el Distrito Judicial de Sicuani.

1.5.1. Delimitación espacial

La delimitación espacial del presente trabajo de investigación es la región del Cusco, con incidencia específica en el Distrito Judicial de Sicuani.

1.5.2. Delimitación temporal

La delimitación temporal del presente trabajo de investigación corresponde al año 2022.



Capítulo II: Marco Teórico

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes internacionales

Boada (2019) titulada “La pena proporcional en el delito de lesiones cometido en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar” llevada a cabo en la Universidad Central de Ecuador. Siendo el objetivo general de dicha investigación, analizar el principio de proporcionalidad de la pena en el delito de lesiones cometido en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar, para garantizar la pena justa al infractor, asimismo la investigación efectuó una metodología de tipo explicativo, descriptivo, contando con una muestra conformada por 400 personas , a quienes se les aplicó una encuesta como técnica, igualmente se llevó a cabo una recopilación bibliográfica y observación a partir de ello el investigador concluye:

- La pena impuesta por el juzgador, no causa los efectos deseados en el inculcado, puesto que el agente reincide en muchos de los casos; las relaciones intrafamiliares no mejoran, por el contrario, se repite el daño con más fuerza.
- El Estado peruano está en la obligación de garantizar que se cumplan todos los derechos fundamentales que les asiste, no sólo en favor de las víctimas, sino también de los procesados e inculcados, teniendo en cuenta el establecimiento y la aplicación de las medidas restrictivas de derechos y libertades.
- Dentro del principio de proporcionalidad la justicia restaurativa constituye un mecanismo de solución, que permite resolver el conflicto de violencia intrafamiliar, actuando de una manera sistemática frente al delito de lesiones causado hacia la mujer o miembros del núcleo familiar, dando la oportunidad



al agresor de reparar el daño causado, y transformar la relación entre los miembros que conforman el núcleo familiar.

Sancho, (2019) es el autor del segundo antecedente de la presente investigación y su estudio titulado “Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o pareja: Un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar”, llevado a cabo en la Universidad Autónoma de Barcelona elaboró una investigación con el objetivo de indagar en América Latina, de manera concreta en Buenos Aires – Argentina, cuáles son los derechos que brindan protección a las mujeres que son agraviadas en un contexto de violencia familiar; asimismo, el identificar el tratamiento legal de las leyes respecto a este tema, a fin de proponer proyectos de integración y abordar la problemática en mención. Una metodología cualitativa, con un enfoque multidisciplinar, aplicando la técnica de observación participante en los Juzgados Civiles, y entrevistas a diversos profesionales.

- Las conclusiones demostraron un crecimiento de casos de violencia familiar a nivel judicial; asimismo, que hubo leyes que se modificaron a raíz de esta situación; precisando la necesidad de un ente especialista en este campo.

Neira (2016) titulada “La violencia a la mujer dentro del vínculo familiar, en nuestra sociedad “llevada a cabo en la Universidad de Cuenca - Ecuador, siendo el objetivo general de dicha investigación realizar un análisis sobre el problema de violencia familiar que padecen las mujeres en su hogar, a fin de concientizar a la familia y la sociedad, promoviendo un cambio en las personas, fomentando la prevención y el disminuir el maltrato. Un estudio con el método deductivo; además, se utilizó una entrevista dirigida a profesionales en labor social y psicología.

- Se concluyó que tanto la violencia física como psicológica son las modalidades que con mayor frecuencia se presentan en los hogares; así también que quienes la padecen sufren problemas emocionales; lo cual



también afecta a otros integrantes del grupo familiar, que, en ocasiones, son testigos presenciales de estos hechos.

Naranjo (2020) titulada “Análisis de la dosimetría penal en los delitos de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar” llevada a cabo en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil-Ecuador. Siendo el objetivo general de dicha investigación, analizar las sanciones tipificadas por violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el Código Orgánico Integral Penal Reformado, asimismo la investigación efectuó una metodología de tipo cualitativo, descriptivo, exploratoria. Para la recopilación de información se aplicó un instrumento de entrevista, a partir de ello el investigador concluye:

- Las sanciones tipificadas por violencias en el COIP, son muy leves hacia los agresores que cometen algún tipo de violencia, ya sea física, psicológica o sexual, esto es debido a que no se han tomado medidas más severas hacia el agresor. Por ello es muy importante reformar los artículos de violencia tipificados en el COIP para que el agresor tenga una pena privativa más severa.
- En Ecuador, las mujeres que son agredidas física, sexual o psicológicamente, no se atreven a demandar al agresor, por temor, debido a que las sanciones hacia el agresor son muy leves. Estos tratos y episodios de violencia hacia la mujer lo reciben dentro del núcleo familiar como también fuera; Se presentan dentro de estas dos circunstancias ya que, una vez terminada la relación conyugal, el victimario no acepta dicha separación, creyendo que la mujer es de su propiedad, continuando y creando más acciones violentas. Siendo así los desenlaces que se presentan en nuestro país.



2.1.2. Antecedentes Nacionales

Como primer antecedente nacional se tiene el estudio de Morales (2020) titulado “Efectos jurídicos de la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte”, la cual fue efectuada en la Universidad César Vallejo y tuvo como objetivo primordial identificar los efectos jurídicos de la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte, es así que el estudio tuvo una metodología de tipo básica, de nivel descriptivo, de diseño no hermenéutica, asimismo la población conformada por los profesionales de derecho del Distrito Judicial de Lima Norte, tales como los jueces, fiscales y abogados litigantes que conocen a fondo el problema, a quienes se les aplicó la entrevista, observación y análisis de fuentes documentales con sus respectivos instrumentos, tales como la guía de preguntas entrevista, guía de observación y ficha de análisis fuentes documentales. Una vez analizados los datos, el investigador concluye:

- Los efectos jurídicos que genera la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar, se dan a raíz de la incorporación del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1323 publicado el 06 de enero del 2017 que incorpora el artículo 122-B del Código Penal, así como la Ley 30364 - Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y la modificación del segundo párrafo del artículo 57 del Código Penal que prohíbe la suspensión de la pena privativa de libertad en los delitos de lesiones leves por violencia familiar; con lo cual, se sobre criminaliza este tipo de lesiones.
- La aplicación de la pena efectiva por lesiones leves en el marco de la violencia debido a que la lesión leve inferior de 10 días atención facultativa e incapacidad médico legal hasta antes de la incorporación del artículo 122-B



del Código Penal, constituía falta y no delito; sin embargo, se ha sobre criminalizado la violencia familiar por factores coyunturales.

La investigación de Guerrero (2018) titulada “La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el ministerio público de Piura”, tuvo como objetivo general analizar si la política de Estado de sancionar con pena privativa de libertad efectiva los delitos de violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar sería la solución para prevenir y erradicar dicho problema social., es así que la investigación tuvo una metodología de enfoque cualitativo, de diseño descriptivo, para el estudio se tomó en cuenta las denuncias por violencia contra la mujer; y habiendo recolectado la información y analizado los resultados el investigador resume:

- La política de Estado de sancionar con pena privativa de libertad efectiva los delitos de violencia en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar no es la solución para prevenir y erradicar dicho problema social, toda vez que los índices de violencia se han incrementado a nivel nacional.
- Sancionar con pena efectiva una agresión levísima producida entre miembros de una familia, no resulta compatible con los principios político-criminales.

Reyes (2019) titulada “La conversión de la pena y delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar” llevada a cabo en la Universidad Nacional de Piura– Perú. Siendo el objetivo general de dicha investigación, determinar si resulta aplicable la conversión de la pena en días multa o trabajos comunitarios en los delitos de agresión leve contra la mujer, asimismo la investigación efectuó una metodología de tipo cualitativo, de diseño documental-analítico. Para la recopilación de información se aplicó un fichaje y una recolección y análisis de datos: a partir de ello el investigador concluye:



- La aplicación de penas severas y efectivas para los casos de agresiones leves en contra de las mujeres, no es el mecanismo idóneo para erradicar la violencia familiar.
- No existe la disminución de casos de violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar efectivizando las penas sancionadoras, al contrario, el índice de violencia ha incrementado a gran magnitud.
- Las penas establecidas para los casos de violencia contra la mujer, transgrede directamente el principio de proporcionalidad, debido a que la sanción impuesta para este tipo de delitos, resulta incoherente, vaga y abusiva para regular este tipo de delitos.
- La conversión de las penas es el mecanismo idóneo para la regulación de este delito, ya que su finalidad es la sustitución de una pena efectiva por otra de menor severidad.

2.1.3. Antecedentes locales

Nina (2019) titulada “La eficacia de ley N° 30710 en los delitos de lesiones en contra de las mujeres en Cusco en el año 2018” llevada a cabo en la Universidad Andina de Cusco -Perú. Siendo el objetivo general de dicha investigación, determinar si la eficacia de la Ley N° 30710 en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar redujo los ilícitos penales en Cusco en el año 2018, asimismo la investigación efectuó una metodología de tipo descriptiva, mixto, contando con una muestra conformada por 60 encuestados y 70 revisiones de sentencias de expedientes sobre el delito de agresiones en contra las mujeres , a quienes se les aplicó una encuesta como técnica y como instrumento un cuestionario, a partir de ello el investigador concluye:



- Mediante la Ley N° 30710, lamentablemente no se redujeron de forma eficaz los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en Cusco en el año 2018. De acuerdo a los resultados se observa que del 100% de los abogados especialistas encuestados, la mayoría de los encuestados consideró que la Ley N° 30710 no es eficaz para reducir en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar para reducir los ilícitos penales en Cusco en el año 2018. Asimismo, de los casos analizados en el 81% de las sentencias no fallaron condenando bajo una pena efectiva, por lo que la mayoría se convierte la pena efectiva a una de prestación de servicios a la comunidad o multa.
- De acuerdo a los resultados también se observó que del 100% de los encuestados, la mayoría opina que la tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar NO se ha reducido en Cusco en el año 2018.
- La tasa de los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar se ha incrementado en Cusco en el año 2018 de acuerdo a los datos obtenidos del Centro de Emergencia Mujer.

García (2018) titulada “La Aplicación de la Pena en el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en los juzgados penales de Urubamba 2018” llevada a cabo en la Universidad César Vallejo -Perú. Siendo el objetivo general de dicha investigación, determinar en qué medida se relaciona la aplicación de la pena en la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018, asimismo la investigación efectuó una metodología de tipo no experimental -transversal, cuantitativo, contando con una muestra conformada por 02 jueces, 06 fiscales y 02 abogados



defensores públicos y 10 abogados de patrocinio libre , a quienes se les aplicó una encuesta como técnica y como instrumento un cuestionario, a partir de ello el investigador concluye:

- No existe relación significativa entre aplicación pena y la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018, por lo que se plantea la hipótesis alterna que indica que existen otros factores (socioeconómicos, psicológicos y culturales) los que se relacionan significativamente e influyen en la comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, asimismo los factores específicos de cada caso concreto influyen mediante los hechos fácticos y aspectos jurídicos que motivan en cada caso en particular.
- La aplicación de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados de Urubamba en el presente año 2018 se efectúa sobre casos por hechos anteriores a la modificatoria de la Ley 30710 del 29 de diciembre del 2017, la cual suprimió o eliminó el beneficio de otorgar pena suspendida en dicho delito, según la casuística los casos del año 2017 se procedió a la suspensión de pena efectiva y en los casos por hechos del año 2018 se ha procedido a la conversión de la pena, como las Jornadas de Trabajo Comunitario con obligación de Asistencia o Terapia Psicológica así también podrían utilizarse otras medidas no privativas consecuentemente no se está aplicado la pena privativa efectiva de la libertad la cual por parte de los operadores del derecho se tiene como de ultima ratio.
- – La inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena de acuerdo a la Ley N.º 30710 que modificó el artículo 57 del Código Penal vigente no



reduce los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018, ya que se ha evidenciado que la carga laboral se ha incrementado de manera considerable por la comisión de dicho delito, lo que significa que las penas no determinan la comisión delictual, por lo que la violencia continúa latente pese a las sanciones establecidas con pena privativa de libertad, debido que el Derecho Penal no puede solucionar por sí solo el tema de la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, ya que este fenómeno tiene orígenes en diversos factores.

2.2. Base legal

- Ley N° 30364 Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar.
- Decreto Ley N° 25475 condenados por delitos cometidos como miembros o integrantes de una organización criminal o como persona vinculada o que actúa por encargo de ella.
- Código Penal del Perú Decreto Legislativo 635, prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana y de la sociedad.
- Ley N° 30710, Las sanciones penales.
- Ley N° 26260 declaración de la Violencia Familiar
- Ley N° 27982, ley de protección frente a la violencia familiar, ley que modifica el texto único.
- Ley N° 26872 Define a la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo para la solución de conflictos (art. 5).
- (Decreto Legislativo N° 1323, 2017), decreto legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género.



2.3. Bases Teóricas

2.3.1. Teorías de la violencia

2.3.1.1. El modelo de la violencia de Galtung

Galtung (1990), clasifica la violencia como estructural, directa y cultural en el triángulo de la violencia. El triángulo permite graficar la dinámica de la generación de la violencia en los conflictos sociales y, para efectos de este estudio, en la violencia intrafamiliar. A manera de un iceberg lo que aparece es la violencia directa en los comportamientos del agresor (golpes, feminicidio), sostenida por la violencia estructural (p. ej., menores sueldos para las mujeres), y por la violencia cultural (ellas no pueden, son más débiles o son inferiores frente al varón). Galtung (1990), señala un ejemplo de los seis dominios culturales de este tipo de violencia: Ciertos idiomas - aquellos con una base Latina, como el italiano, español, francés (y el inglés moderno), hacen a las mujeres invisibles mediante el uso de la misma palabra para el género masculino y para la totalidad de la especie humana (Flores, 2020).

2.3.1.2. La teoría de LéviStrauss

Según Lerner, G. (1990) la teoría de Lévi Strauss acerca de las estructuras elementales del parentesco, explica que el intercambio de mujeres es la forma inicial de establecer alianzas entre los grupos sociales más simples. En efecto, los matrimonios que los hombres pactan entre sí entregando respectivamente a sus hermanas, serían las formas primitivas de pacto político. Basándose en ello, Lerner afirma que una de las primeras modalidades del comercio es el intercambio de mujeres, para lo cual hay que dominarlas antes, lo cual sería la explicación de la aparición original de la violencia, ya que no puede haber dominio y disposición sobre las mujeres sin alguna forma de violencia, ya sea



usando la fuerza sobre ellas o simplemente la amenaza para lograr su obediencia (Rios, 2018).

2.3.1.3. Teoría de Castells, M. (1998)

La violencia de género es, asimismo, instrumental por cuanto es un medio para perpetuar la dominación y el control sobre la mujer. No es un fin en sí mismo. En efecto, al usar la violencia de género, el varón pretende conservar el vínculo con la mujer obligándola a hacer o dejar de hacer algo contra su voluntad. Quiere someterla, no romper con ella (Rios, 2018).

2.3.1.4. La teoría ecológica

Heise (1998), específicamente, propone la teoría ecológica como una herramienta heurística para comprender la violencia contra la mujer a partir de distintos niveles que se auto contienen donde ocurre la interacción de factores personales, sociales y culturales que permite establecer variables predictoras en cada uno de los niveles (Heise, 1998). Igualmente, este modelo anidado permite tener en consideración las relaciones entre los predictores de la violencia en la pareja mediante un continuo que transita desde lo social a lo personal. Este modelo ecológico de Heise (1998) fue adaptado al contexto peruano por parte de los autores del presente artículo, considerando los factores relacionados con las probabilidades de experimentar violencia sexual presentes en el exosistema, el microsistema y la historia personal de un grupo de mujeres, aunque no se consideraron factores relacionados con el macrosistema debido a que en la base de datos analizada (Enriquez, Ortiz, Romaní, & Díaz, 2020).

2.3.1.5. Teoría psicopatológica

La teoría psicopatológica señala que la violencia nace de los rasgos personales psicopatológicos, como trastornos de personalidad, mentales y adicciones. La violencia



es originada por una anormalidad intrapsíquica, es decir, los individuos son violentos debido a alguna aberración interna, anormalidad o característica defectuosa, lo cual incluye el inadecuado control de impulsos, el sadismo, las personalidades psicopáticas y tipos diferenciados de enfermedad mental (MINSA, 2001).

2.3.1.6. Teoría psicoanalítica

Esta teoría postulada por Freud considera a la libido como una expresión de los instintos o impulsos sexuales y agresivos, los cuales podían explicarse a través de las distintas manifestaciones orales, anales y fállicas, por ejemplo, la agresión de los lactantes podría traducirse en una actividad oral. Posteriormente Freud comenzó a reconocer que la crueldad podía surgir de fuentes independientes al sexo; años más tarde, bajo la influencia de la guerra que lo rodeaba, revisó su propuesta y planteó la hipótesis de los instintos de vida y muerte. Es así como la agresión seguía siendo un impulso humano fundamental, pero podría modificarse al servicio del organismo (MINSA, 2001).

2.3.1.7. Enfoque de género Moser

Este enfoque explica la violencia a través del género, al afirmar que la misma se expresa y se reproduce a partir de los roles y valores tradicionales que corresponden a los estereotipos masculinos y femeninos. Moser refiere a la violencia que se genera hacia la mujer y la niña y se sustenta principalmente en las diferencias sexuales, es decir, en diferencias naturales que se vuelven desigualdades sociales y en relaciones basadas en el poder, control y violencia de los hombres respecto a las mujeres y niñas en general y de sus esposas e hijas en particular (MINSA, 2001).



2.3.2. Pena

La pena “es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada a quien, tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción”.

Según la (Ley 30364 , 2015) Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en las modificaciones que realiza a los artículos 121-B Formas agravadas. Lesiones Grave por violencia contra la mujer y su entorno familiar en el inciso uno, la cual se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuanto la víctima: “Es mujer y es lesionada por su condición de tal como en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B” y al artículo 122 Lesiones Leves en el numeral 3 inciso c el cual establece que: “El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel de moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa , la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo de artículo 108-B.

2.3.2.1.Pena efectiva

Las penas efectivas se desprenden de un proceso penal la cual consiste en restringir ciertas libertades al imputado; sin embargo, el Decreto Legislativo 1386, que modifica algunos artículos 30364 establece que en los incidentes de Violencia contra la fémima se puede dar una resolución que condena al imputado o una reserva de pronunciamiento, referidos a la conversión de la pena efectiva, siempre y cuando se incluya diversos requisitos establecidos por la ley (Decreto Legislativo N° 1323, 2017).



2.3.2.2. Sanciones

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso, si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.” (Decreto Legislativo N° 1323, 2017).

El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado (Decreto Legislativo N° 1323, 2017).

La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación de acuerdo con el artículo 36 (Decreto Legislativo N° 1323, 2017).

Referido al maltrato será una pena de prestación de servicio comunitario de ochenta a cien jornadas o de cien a doscientos días-multa (Decreto Legislativo N° 1323, 2017).

Trabajo forzoso, la pena será privativa de libertad no menor de doce años ni mayor de quince años (Decreto Legislativo N° 1323, 2017).

2.3.3.3. Conversión del delito

Es una forma de conmutación de sanciones. En tal sentido, pertenece a aquellas medidas alternativas que se conocen específicamente como sustitutivos penales. Consiste esencialmente en reemplazar una pena privativa de libertad, conminada o impuesta judicialmente, por otra sanción de distinta naturaleza (Prado, 1996).



Es definido como la conmutación de la pena privativa de libertad impuesta en la sentencia, por una sanción de distinta naturaleza. En el caso del derecho penal peruano la conversión de la pena privativa de libertad puede hacerse con penas de multa, de prestación de servicios a la comunidad y de limitación de días libres. En otros países, en cambio, la conmutación suele realizarse únicamente con penas de multa. Los tipos de pena sustituidos en la conversión de la pena son: multa, prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres para la sustitución de la pena lo son únicamente la prestación de servicios a la comunidad y limitación de días libres (Moreno, 2022).

Artículo 52.- Conversión de la pena privativa de libertad

En los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva del fallo condenatorio, el Juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres, a razón de un día de privación de libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres (Código Penal peruano, 2022).

Al respecto se debe mencionar que, para los delitos tipificados en el artículo 122-B, el juzgador no prohíbe la aplicación de la conversión de la pena, siendo viable tal institución jurídica en favor del sentenciado, en tanto queda abierta la posibilidad de cumplir la pena impuesta bajo otra modalidad (conversión de la pena).

Artículo 52-A.- Conversión de la pena privativa de libertad en ejecución

El Juez competente puede convertir la pena privativa de libertad en ejecución de condena, por una pena limitativa de derechos, a razón de siete (7) días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres, según corresponda y siempre que se cumplan los supuestos de



procedencia y requisitos establecidos en la ley de la materia.” (Código Penal peruano, 2022).

Artículo 52-B.- Conversión de la pena privativa de libertad por la de vigilancia electrónica personal.

1. El Juez, de oficio o a pedido de parte, puede convertir la pena privativa de libertad en pena de vigilancia electrónica personal en aquellos casos en que (Código Penal peruano, 2022):

“a) La pena impuesta es no menor de cuatro (4) y ni mayor de diez (10) años. b. La pena impuesta es no menor de siete (7) años ni mayor a diez (10) años. En este supuesto, de manera conjunta a la pena de vigilancia electrónica personal, se impone la pena de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres. 2. Cuando la pena privativa de la libertad se encuentra en ejecución, el Juez, a pedido de parte, puede convertirla por la pena de vigilancia electrónica personal, si: a. La pena en ejecución es no menor de seis (6) y ni mayor de ocho (8) años. b). La pena en ejecución es no menor de ocho (8) ni mayor de diez (10) años En este supuesto, de manera conjunta a la pena de vigilancia electrónica personal, se impone la pena de prestación de servicios a la comunidad o limitación de días libres. 3. En todos los delitos culposos previstos en el Código Penal, el Juez impone preferentemente la pena de vigilancia electrónica personal por la de privación de libertad efectiva, cuando corresponda esta última. 4. En todos los supuestos previstos, el cómputo de la conversión de pena privativa de libertad por la pena de vigilancia electrónica personal es a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal, en concordancia con el inciso 3 del artículo 29-A del presente Código” (Código Penal peruano, 2022)



Artículo 53.- Revocación de la conversión

Si el condenado no cumple, injustificadamente, con el pago de la multa o la prestación del servicio asignado a la jornada de limitación de días libres, la conversión será revocada, previo apercibimiento judicial, debiendo ejecutarse la pena privativa de libertad fijada en la sentencia (Código Penal peruano, 2022).

Revocada la conversión, la pena cumplida con anterioridad será descontada de acuerdo con las equivalencias siguientes (Código Penal peruano, 2022): 1. Un día de multa por cada día de privación de libertad; o 2. Una jornada de servicio a la comunidad o una limitación de días libres por cada siete días de pena privativa de libertad.

Artículo 54.- Revocación de la conversión por la comisión de delito doloso

Si en el marco del artículo 52, el condenado comete, dentro del plazo de ejecución de la pena convertida, un delito doloso sancionado en la ley con pena privativa de libertad no menor de tres años, la conversión de la pena queda revocada de manera automática; será declarado el nuevo fallo condenatorio. Efectuando el descuento correspondiente a la parte de pena convertida que hubiese sido ejecutada antes de la revocatoria, conforme a las equivalencias indicadas en el artículo 53, el condenado cumplirá la pena privativa de libertad que resta de la primera sentencia y la que le fuere impuesta por el nuevo delito (Código Penal peruano, 2022).

2.3.3.4. Conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad y limitativa de días libres

Artículo 55.- Conversión de las penas limitativas de derechos a privativa de libertad

“Si el condenado no cumple, injustificadamente, con la prestación de servicios o con la jornada de limitación de días-libres aplicadas como penas autónomas, impuestas en caso de delito o falta, dichas sanciones se convertirán en privativas de libertad, previo



apercibimiento judicial, a razón de un día de pena privativa de libertad por cada jornada incumplida de prestación de servicios a la comunidad o jornada de limitación de días-libres” (Código Penal peruano, 2022).

2.3.3.5. Conversión de la pena de multa

Artículo 56.- Conversión de la pena de multa

Si el condenado solvente no paga la multa o frustra su cumplimiento, la pena podrá ser ejecutada en sus bienes o convertida, previo requerimiento judicial, con la equivalencia de un día de pena privativa de libertad por cada día-multa no pagado.

En caso de insolvencia por causas ajenas a la voluntad del condenado, la pena de multa se convierte en una limitativa de derechos o de prestación de servicios a la comunidad con la equivalencia de una jornada por cada siete días-multa impagos.

Respecto al pago que debe realizar la persona condenada, el Código Penal establece que:

“El condenado puede pagar la multa en cualquier momento descontando el equivalente a la pena privativa de libertad o prestación de servicios comunitarios cumplidos a la fecha. Cuando se impone conjuntamente pena privativa de libertad y multa, se adiciona a la primera la que corresponde a la multa convertida”
(Código Penal peruano, 2022).

2.3.3. Violencia contra la mujer

Significa cualquier acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, que incluye las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad (Ruiz, Consue, Domingo, & Nogueiras, 2021).



Se entiende como cualquier acción y omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en privado (Beltrán, y otros, 2021).

Es aquel acto o amenaza que cause daño a la mujer por el hecho de serlo, tanto a nivel privado como público. Como una manifestación de relación de poder históricamente desigualdades entre el hombre y la mujer que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer (Villegas, 2021).

2.3.3.1. Agresiones leves y graves contra la mujer

A. Lesiones graves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar

Para efectos de la presente investigación no será necesario desarrollar los supuestos que tipifican el delito de lesiones graves, no obstante, se debe mencionar que; en los supuestos previstos en el párrafo uno del artículo 121 se impone pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de doce ni mayor de quince años cuando concurren dos o más circunstancias agravantes.

Cuando la víctima muere a consecuencia de cualquiera de las agravantes y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años.

B. Artículo 122.- Lesiones leves



El artículo 122 del Código Penal peruano, regula los delitos de lesiones leves, para tal efecto, se establece que:

“1. El que causa a otras lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.2. La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado.3. La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando:4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado” (Ley N° 30819, 2018).

C. Artículo 122-B.- Agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar.

El artículo 122-B, fue incorporado en el código penal peruano el año 2017, de este modo las acciones que antes eran consideradas como faltas, se convierten en delitos. Al respecto el artículo en mención establece que:

“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo



108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.” (Código Penal peruano, 2022).

Así, el legislador peruano cuenta con un mecanismo de sanción penal para los agresores de las mujeres; según establece el artículo en mención, la condena para este tipo de delitos se debe dar con pena privativa de libertad efectiva, no habiendo posibilidad de acogerse al principio de oportunidad; además queda prohibida la suspensión de la pena.

2.4. Hipótesis

2.5.1. Hipótesis general

Existe mala praxis en la aplicación de la pena efectiva en delito de agresiones leves en contra de las mujeres, Distrito Judicial de Sicuani – 2022.

2.5. Categorías

PENA EFECTIVA:

- Proporcionalidad de la pena
- Finalidad

DELITO DE AGRESIONES LEVES EN CONTRA DE LAS MUJERES:

- Normativa vigente
- Mecanismos procesales del delito



Capítulo III: Método

3.1. **Ámbito de estudio**

El ámbito de estudio será en el territorio local, Distrito judicial Sicuani.

3.2. **Tipo y nivel de investigación**

Tipo de investigación	Cualitativo: Porque se tendrá que realizar una recopilación de datos para poder comprender la situación legal, así mismo ayudará a comprender el por qué o cómo se da una acción o comportamiento determinado.
Nivel investigación jurídica	Explicativo: Porque se orientará a establecer las causas que originan el fenómeno jurídico que se investigara.

3.3. **Población de Estudio**

En la presente investigación la población será un juez, fiscal y abogados especialistas, asimismo casos (expedientes sobre delitos de agresiones leves en contra de mujeres) durante el periodo 2021 – 2022.

3.4. **Técnicas de Selección de Muestra**

3.4.1. **Escenario espacial**

La presente investigación tendrá como ámbito geográfico el territorio peruano.

3.4.2. **Escenario temporal**

La presente investigación se llevará a cabo en el 2022, con datos del 2021 al presente año, los análisis estarán acorde a las normas vigentes en nuestro país.



3.4.3. Escenario social

La investigación estará dirigida a toda la población peruana, específicamente a abogados y personas en general.

3.5. Técnicas de Recolección de Información

3.5.1. Técnicas

- Análisis interno de documentos: determinar el tema básico del documento.
- Análisis externo de documentos: obtener datos respecto al documento de fuentes ajenas al mismo.
- Entrevista aplicada a especialistas

3.5.2. Instrumentos

Se utilizarán:

- a.** Guía de entrevista.
- b.** Grupo de observación
- c.** Fotografías y videos.



Capítulo IV: Resultado y Análisis de los Hallazgos

4.1. Resultados del Estudio

Para responder a los objetivos propuestos en la investigación, se recogió información de especialistas en la materia de unidad analizada. A continuación, se redacta las respuestas alcanzadas por los magistrados, donde a la pregunta ¿Usted considera que se debe imponer la pena privativa de libertad con carácter efectiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar? Explique. El Juez Julio Cesar Céspedes Murillo, manifestó no estar de acuerdo porque debería priorizarse las labores de prevención general porque las penas efectivas no garantizan nada, por otra parte, El fiscal Marco Antonio Lavilla Quispe, estableció que la ley expresamente se señala que cualquier pena en esta clase de delitos debe ser efectiva, no obstante ello, consideró no estar de acuerdo dada las circunstancias y análisis de cada caso en concreto, reflexiono que no se debería aplicar la pena efectiva porque se llenarían las cárceles.

Para la interrogante, ¿En qué supuestos del tipo penal del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar se debe imponer la pena privativa de libertad con carácter efectiva? Explique. Céspedes Murillo fue parco en su respuesta, determinó que la pena privativa efectiva se debe aplicar en las agresiones repetitivas o cuando el imputado tenga antecedentes; en esa misma línea, el fiscal Lavilla considero que la pena efectiva se debe imponer las personas tengan antecedentes o cuando este delito haya sido cometido en frente de menores, porque el trauma es mayor o cuando ven que los padres son agresores, en esos casos podría analizarse la pena efectiva y analizar el estado psicológico del menor, pero hay que tener en cuenta que las agresiones son físicas y psicológicas y es tipo penal donde se debe analizar más el aspecto psicológico hay un aspecto también que los magistrados jueces de Canchis Sicuani generalmente ellos



consideran que no hay concurso ideal de delitos, en opinión del fiscal si están cometiendo un aparente concurso ideal de delitos.

A la interrogante, ¿Considera usted que se debe de realizar una valoración judicial de la pena privativa de la libertad con carácter efectiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?, el juez respondió de manera subjetiva - debería efectuarse de acuerdo al criterio del juez caso por caso de manera que se le pueda imponer una pena efectiva o suspendida de acuerdo al escenario, no es lo mismo lesionar de manera psicológica o lesionar de manera física a una persona hasta con el grado de tentativa entonces al juez no se le podría imponer u obligar que en cualquier caso imponga una pena privativa de libertad, por su parte, el fiscal determinó que si se debe realizar un análisis, los jueces realizan el control difuso porque tiene que interpretar la norma de manera sistemática donde prima la constitución política es por ello que analizan la pena privativa efectiva en el delito de agresiones contra la mujer y en su mayoría no dictan pena efectiva porque consideran que se estaría vulnerando derechos constitucionales por ello convierten la pena.

A la interrogante, ¿Considera usted que la valoración judicial al momento de determinar la pena privativa efectiva en los delitos de agresión contra la mujer responde a un razonamiento aceptable? Explique, el Juez considera que sí, siempre que exista antecedentes de este tipo o haya lesiones físicas o psicológicas, pero no considero por las riñas. En tanto, el Fiscal, considera en la práctica, que la valoración judicial al momento de determinar la pena privativa efectiva es razonable y aceptable porque están convirtiendo las penas y están dando otras salidas.

A la interrogante, ¿En qué casos se determina la reserva del fallo condenatorio en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar?, el Juez estableció que la pena de fallo condenatorio es para casos cuya pena no supere los dos años en este



caso eso está regulado de manera genérica, por ende, no se aplica el fallo condenatorio. Para el fiscal, no existe la reserva de fallo condenatorio en este tipo de delitos, puesto que este instituto jurídico es para delitos que no superen los dos años de pena privativa.

A la interrogante, ¿Cuál es el error que se comete al determinar la pena con reserva de fallo condenatorio en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar?, ambos entrevistados, enfatizan que no existe ningún error puesto que su aplicación en este tipo de delitos está proscrita.

A la interrogante, ¿Cuál es el error que se comete al realizar la conversión de la pena con carácter efectiva a pena de prestación de servicio comunitario en el delito de agresiones contra la mujer?, ambos entrevistados consideran que no existe ningún error, puesto que así lo establece y lo permite la ley. No obstante, el fiscal destacó que en Canchis Sicuani no se cumple la ejecución de los servicios comunitarios porque generalmente quien hace el seguimiento es el INPE del cusco, es quien indica o supervisa los trabajos comunitarios y en la mayoría de los casos en Canchis Sicuani los sentenciados lo toman como un saludo a la bandera.

A la interrogante, ¿Cuáles son los supuestos en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar para la conversión de la pena con carácter efectiva a prestación de servicios comunitario? El juez sólo considera el tiempo de condena, que no superen los dos años; por su parte el fiscal.

A la pregunta, Considera Ud. ¿A qué se debe imponer pena efectiva en el delito de agresiones contra ex conviviente o ex cónyuge? el juez considera que si, de acuerdo al caso en concreto si se debe aplicar y de acuerdo a los antecedentes del mismo hecho, en contradicción, el fiscal considera que no por considerarlo discriminatorio.



4.2. Análisis de los hallazgos

Posterior a las respuestas y comentarios de los entrevistados se aduce lo siguiente:

La respuesta que hace el entrevistado tiene más un fundamento dogmático respecto a las funciones preventivas de la pena, la misma que consiste en que el estado debe dar un mensaje a la sociedad de qué comportamientos están prohibidos por ley, ergo, ameritan una sanción. Sin embargo, el criterio de aplicación de penas distintas a la privativa de la libertad como prevención general, es una premisa legal, que se regula en el artículo 52 del código penal, es decir, más que una cuestión de criterio de política criminal, es una cuestión de debido proceso legal. La pena por estos delitos se convierte, no solo por una cuestión de dogmática penal respecto al fin preventivo, sino también por una cuestión de debido proceso legal, el mismo que está regulado en el artículo 52 del código penal.

Si bien la respuesta de los magistrados es muy concisa, tienen razón; los jueces, están permitidos de convertir una pena privativa de la libertad por el delito analizado; sin embargo, en caso de existir supuestos de reincidencia, habitualidad, concurso real de delitos, tienen la obligación de no convertir la pena impuesta por la comisión de estos delitos y hacer efectivo dicha pena. obedece dicha obligación a cuestiones de prevención especial, no a cuestiones de prevención general. El fiscal.

La respuesta del entrevistado es muy subjetiva, ergo, diferente al respeto a las garantías del debido proceso y tutela jurídica.

En primer lugar, el entrevistado indica que, por el delito analizado, el órgano judicial tiene la alternativa de imponer una pena privativa de la libertad efectiva o suspendida en su ejecución; sin embargo, la segunda alternativa, está proscrita, de acuerdo a ley.



Segunda equivocación del entrevistado cuando nos dice que, la imposición de una pena privativa de la libertad efectiva o suspendida en su ejecución depende del tipo de agresión que la víctima sufre; es decir, se debería suspender una pena si la violencia es psicológica; mientras que debería ser efectiva la pena si el delito es por violencia familiar o en contra de una mujer en la modalidad de violencia física. cabe mencionar que, para la sanción de este tipo de delitos, la violencia física o psicológica es indiferente, ergo, no hay dos tipos de sanción diferentes.

Sí un caso de violencia familiar amerita de la conversión de la pena, el órgano judicial debe aplicar este criterio sin más análisis o discriminación; por el contrario, si no existen presupuestos para dicha aplicación, el juez no debería convertir dicha pena privativa de libertad en una multa o en una de prestación de servicios a la comunidad.

Los entrevistados, indican que la aplicación de la reserva de fallo condenatorio no tiene errores debido a que su aplicación para los delitos analizados está proscrita, ergo, existe mucha certeza en dicha conclusión.

Cabe mencionar que pese a que el extremo superior del delito analizado no supere los tres años de pena privativa de la libertad, ergo, si configuraría el primer presupuesto del artículo 62; sin embargo, debido a que este delito también, de acuerdo al artículo 36 del código penal, se sanciona con pérdida de la patria potestad, inciso 5, no se configuraría lo exigido por el tercer presupuesto del artículo 62, el mismo que exige que la aplicación de la reserva de fallo condenatorio también exige que la pena a imponerse no supere los dos años de inhabilitación.



La respuesta del entrevistado, si bien es muy certera; sin embargo, es muy básica, es decir, no tiene argumentos de política criminal o realidad penitenciaria de nuestra sociedad.

En efecto, la conversión de pena privativa de la libertad en multa, debido a la praxis judicial, es efectiva, ya que el juez ordena el pago en la misma audiencia de juzgamiento, bajo apremio de revocar la misma; sin embargo, en cuanto a la pena de prestación de servicios a la comunidad, la política de ejecución penal no es efectivo, debido a la sobrecarga del inpe, a la falta de control del inpe, e incluso a factores de corrupción de funcionarios del inpe, quienes no verifican si una pena convertida a prestación de servicios a la comunidad se cumple según la sentencia o no.

Según el artículo 52 del código penal, los supuestos de conversión de pena privativa de libertad en multa o en prestación de servicios a la comunidad son dos: si la pena privativa de libertad no supere los dos años, se convierte en multa; si la pena privativa de libertad no supera los cuatro años, esta se convierte en prestación de servicios a la comunidad.

Es decir, la conversión de una pena privativa de libertad en multa o en jornadas de prestación a la comunidad tiene parámetros legales, y no obedecen a la interpretación del juzgador o al criterio del mismo.

La imposición de una pena privativa de la libertad en su modalidad de efectiva por el delito analizado solo será posible si el sentenciado es reincidente o habitual; asimismo, será efectiva si existe concurso real del delito analizado con otro, por ejemplo, delito de desobediencia a la autoridad, delito de violación sexual, delito de chantaje u hostigamiento. Solo en esos supuestos la pena privativa de la libertad será efectiva; caso contrario, la pena se debe convertir ya



sea a una multa o a una prestación de prestación de servicios a la comunidad. Es una cuestión de respeto a las garantías penales y procesales.

4.3. Discusión y contrastación teórica de los hallazgos

Respecto al objetivo general “*Analizar la aplicación de la pena efectiva en el delito de agresiones leves en contra de las mujeres, Distrito Judicial de Sicuani – 2022*”

El criterio de aplicación de penas distintas a la privativa de la libertad como prevención general, es una premisa legal, que se regula en el artículo 52 del código penal, es decir, más que una cuestión de criterio de política criminal, es una cuestión de debido proceso legal. Ello coincide con Morales (2020), quien concluye que la aplicación de pena efectiva para delitos de agresión contra la mujer, tipificados en el artículo 122-B del Código Penal es jurídicamente legal, pero se sobre criminaliza la acción. Se encontró coincidencia con los entrevistados, quienes consideran que no se debe aplicar pena efectiva, porque se sobrepoblarían los establecimientos penitenciarios, por el contrario, se debe priorizar las labores de prevención general.

Así mismo, Reyes (2019), afirma que las penas establecidas para los casos de violencia contra la mujer, vulnera el principio de proporcionalidad; la sanción impuesta para este tipo de delitos, resulta incoherente, vaga y abusiva para regular este tipo de delitos. Ello, concuerda con los resultados de la presente investigación, ponen de manifiesto que la modificación del artículo 57 del Código Penal mediante el Decreto Legislativo 635, constituyen grave afectación a dos principios fundamentales como el principio de razonabilidad y proporcionalidad. Resulta necesario el estudio y análisis dogmático de la ley 30364, misma que se promulgó con el objetivo de identificar, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, sin embargo, en la intención de su cumplimiento, se evidencia vulneración de



principios constitucionales como es la aplicación de penas razonables y proporcionales a la comisión de un delito.

Respecto al objetivo Específico 1: *“Analizar cómo el artículo 25 de la Ley N.º 30710 y la modificación del artículo 57 del Código Penal influyen en la aplicación de penas efectivas en los delitos de agresiones leves contra la mujer, Distrito Judicial de Sicuani – 2022”*.

García (2018), concluye que, la inaplicación de la suspensión de la ejecución de la pena es legal, con la entrada en vigencia de la ley 30364, se pretende aplicar sanciones ejemplares a los agresores de mujeres o integrantes del grupo familiar, sin embargo, limitar el derecho fundamental de libertad por la comisión de este tipo de delitos, resulta desproporcionada. En la misma línea Guerrero (2018) llegó a la conclusión que sancionar con pena efectiva una agresión levísima intrafamiliar, resulta incompatible con los principios político-criminales. Según García, la inaplicabilidad de la suspensión de la ejecución de la pena de acuerdo a la Ley N.º 30710 que modificó el artículo 57 del Código Penal vigente no reduce los delitos de agresiones en contra de las mujeres o en los juzgados penales de Urubamba en el año 2018.

Al respecto, los entrevistados sostienen que, la pena suspendida para estos delitos está proscrita de acuerdo a Ley. Ello se sostiene en la base legal, la Ley 30364, Ley para sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, prohíbe la suspensión de la pena independientemente de los años de condena que se le imponga al sentenciado, de este modo, todo agresor tendría que cumplir condena efectiva en un establecimiento penitenciario. Sin embargo, el artículo 52 del Código Penal, deja abierta la posibilidad de convertir la pena efectiva en una de multa siempre y cuando el fallo no exceda los dos años y, en una de prestación de servicios comunitarios cuando el fallo no sobrepase los cuatro años.



Respecto al objetivo Específico 2: *“Identificar qué mecanismos procesales se emplean para dar solución a los delitos de agresiones leves en contra de las mujeres, Distrito Judicial de Sicuani – 2022”*.

Ante la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de agresiones leves contra la mujer, regulados por el artículo 122-B, que bajo el criterio de la Ley 30364, la violencia contra la mujer afecta gravemente el interés público y social, surge como mecanismo procesal la aplicación de pena convertida. Al respecto, García (2018), concluye que, los Juzgados de Urubamba, según la casuística los casos del año 2017 se procedieron a la suspensión de pena efectiva y en los casos por hechos del año 2018 se ha procedido a la conversión de la pena, así también podrían utilizarse otras medidas no privativas, consecuentemente no se está aplicado la pena privativa efectiva de la libertad la cual por parte de los operadores del derecho se tiene como de ultima ratio. Ello coincide con Nina (2019), quien llegó a la conclusión que, de los casos analizados en el 81% de las sentencias no fallaron condenando bajo una pena efectiva, por lo que la mayoría se convierte la pena efectiva a una de prestación de servicios a la comunidad o multa. Asimismo, los entrevistados manifiestan que si bien la norma penal tipificado en el artículo 122-b del Código Penal, sancionan con pena privativa de la libertad efectiva estos delitos; sin embargo, por una cuestión de política criminal y debido a que estos delitos son de mínima lesividad, ya que el parámetro legal oscila entre una pena no menor de un año y no mayor de tres años, se aplica lo previsto por el artículo 52 del código penal.

En el contexto internacional, la violencia contra la mujer es una preocupación para las políticas públicas de diversos países. Sancho, (2019), concluye que se debe priorizar mecanismos no solo punitivos, sino también métodos de prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia familiar a través de programas especializados públicos y/o privados en entidades especializadas. Coincide con el juez entrevistado,



quien argumenta no estar de acuerdo con la imposición de pena efectiva para este tipo de delitos y, se debe priorizar las labores de prevención general. Ambas posiciones tienen fundamento dogmático respecto a las funciones preventivas de la pena, la misma que consiste en que el estado debe dar un mensaje a la sociedad de las sanciones que desencadenan determinados comportamientos.

Respecto al objetivo Específico 3: “*Determinar si resulta aplicable la conversión de la pena en delitos de agresiones leves en contra de las mujeres, Distrito Judicial de Sicuani – 2022*”.

Reyes (2019), establece que, la conversión de las penas es el mecanismo idóneo para la regulación de este delito, ya que su finalidad es la sustitución de una pena efectiva por otra de menor severidad. Ello coincide con Nina (2019), quien llegó a la conclusión que, de los casos analizados en el 81% de las sentencias no fallaron condenando bajo una pena efectiva, por lo que la mayoría se convierte la pena efectiva a una de prestación de servicios a la comunidad o multa.

A nivel internacional, Boada (2019), concluye que, el estado está en la obligación de garantizar que se cumplan derechos fundamentales, no sólo en favor de las víctimas, sino también de los procesados e inculpados, teniendo en cuenta el establecimiento y la aplicación de las medidas restrictivas de derechos y libertades. Al respecto, se debe considerar que el criterio de aplicación de penas distintas a la privativa de la libertad como prevención general, es una premisa legal, que se regula en el artículo 52 del código penal, es decir, más que una cuestión de criterio de política criminal, es una cuestión de debido proceso.

Si bien la norma penal tipificado en el artículo 122-b del código penal, sancionan con pena privativa de la libertad efectiva estos delitos de lesiones leves por violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar; sin embargo, por una cuestión de



política criminal y debido a que estos delitos son de mínima lesividad, ya que el parámetro legal oscila entre una pena no menor de un año y no mayor de tres años, se aplica lo previsto por el artículo 52 del código penal, que prescribe: “en los casos que no fuera procedente la condena condicional o la reserva de fallo condenatorio, el juez podrá convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación d servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de la libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres”.



CONCLUSIONES

Primera: La aplicación de la pena efectiva en el delito de agresiones contra la mujer en el distrito Judicial de Sicuani, incide negativamente en los principios del derecho penal, tales como proporcionalidad, razonabilidad, de resocialización y el principio de ultima ratio; por tanto, solo se debe imponer cuando el agente incurra en un tipo penal agravado. Se debe recurrir a las penas alternativas como la conversión de pena, fallo condenatorio o prestación de servicios comunitario, cuando el daño sea de mínima afectación y no se incurra en reincidencia ni habitualidad.

Segunda: Es inaplicable la suspensión de la pena en delitos de agresión contra la mujer. En concordancia con la ley 30710 que modificó el artículo 57 del Código Penal, ningún administrador de justicia puede suspender la pena, de incurrir en él, se cometerá prevaricato.

Tercera: Los mecanismos procesales alternos para el delito de agresión leve contra la mujer son: convertir la pena privativa de libertad no mayor de dos años en otra de multa, o la pena privativa de libertad no mayor de cuatro años en otra de prestación de servicios a la comunidad, o limitación de días libres, a razón de un día de privación de la libertad por un día de multa, siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios a la comunidad o por una jornada de limitación de días libres.

Cuarta: Resulta aplicable la conversión de la pena en delitos de agresiones leves en contra de las mujeres. Si el juez considera que el sentenciado no volverá a cometer otro delito, que no tenga la condición de reincidente o habitual, debe convertir una pena privativa de libertad; por el contrario, si el sentenciado es reincidente o habitual, el juez debe imponer pena privativa de la libertad de forma efectiva.



RECOMENDACIONES

Primero: Proponer la modificatoria del artículo 122-B del Código Penal, respecto de que, para un delito de lesiones leves, se podría aplicar, inicialmente una suspensión de la pena, o tal vez un principio de oportunidad, permitiendo de esta manera que no se infrinjan los derechos de los investigados ni su debido proceso en una investigación.

Segundo: A los abogados de Canchis, revisión dogmática respecto a la institución jurídica de la suspensión de la pena. Así mismo, a la DEMUNA fortalecer talleres de sensibilización para dar a conocer a la población respecto a la inaplicación de la pena suspendida en los delitos de agresión contra la mujer.

Tercero: El Estado debe enfrentar el problema de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, aplicando diferentes criterios y mecanismos con ayuda de diferentes institutos sociales y jurídicos, para erradicar el problema social. El juzgador, deberá verificar el caso en concreto y aplicar otros criterios o mecanismos alternativos que sirvan para evitar la sobrepoblación carcelaria.

Cuarto: Los jueces del distrito judicial de Sicuani deben aplicar pena efectiva siempre que el agente sea reincidente. En tanto no sea el caso, aplicará la conversión de la pena.



BIBLIOGRAFIA

- Alexia Del Cristo Diaz, L. (2017). *Fundamentos Juridicos de la Usucapión, trabajo de investigacion de pre grado, Universidd de la Laguna España*. España.
- Alvarez Caperochipi, J. (1986). *Curso de Derechos Reales Tomo I*. Madrid: Civitas S.A, 1a. ed.
- Alvarez, E., Gómez, S., Muñoz, I., & Navarrete, E. (2007). *ResearchGate*. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/265737400_Definicion_y_desarrollo_del_concepto_de_ocupacion_ensayo_sobre_la_experiencia_de_construccion_teorica_desde_una_identidad_local
- Baique, M. (16 de diciembre de 2020). *Tesis Usat*. Obtenido de Tesis USAT: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/2286/1/TL_BaiqueTimanaMilagros.pdf
- Beltrán, A., Cardozo, C., Diez, C., González, L., Camargo, R., Martínez, E., . . . Medina, J. (2021). *Retos del derecho de familia contemporáneo*. Colombia: Universidad del Rosario.
- Boada, M. (2019). La pena proporcional en el delito de lesiones cometido en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar. *Tesis pregrado*. Universidad Central de Ecuador, Ecuador. Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20384/1/T-UCE-0013-JUR-241.pdf>
- Castañeda, J. (1965). *Instituciones del Derecho Civil: Derechos Reales, Tomo I*. Lima: Fondo Editorial UNMSM.



CNDH Mexico. (2020). *CNDH Mexico*. Obtenido de <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-la-propiedad>

Código Civil 1984. (1999). *Libro Quinto: Derechos reales*. Lima: Congreso de la Republica del Perú.

Código Civil. (2020). *Código Civil*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-civil-articulo-348/#:~:text=La%20propiedad%20es%20el%20derecho,de%20la%20cosa%20para%20reivindicarla>.

Código Penal peruano. (2022). *Código Penal del Perú (Decreto Legislativo 635)*. Lima: Congreso de la República. Obtenido de https://apps.contraloria.gob.pe/unetealcontrol/pdf/07_635.pdf

Coello, C. (2015). *Ciudadanía postnacional. Los Derechos Políticos de la minorías (tesis de postgrado)*. Universidad de Castilla - La Mancha, España.

Decreto Legislativo N° 1323. (2017). *Decreto legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género*. Lima: Congreso de la República. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-femicid-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2/>

Diario El Peruano. (2018). *Ley de regularización de edificaciones, del procedimiento para la declaratoria de fábrica y del régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común*. Lima: Editora Perú.

Diario el Peruano. (2019). *Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la*



Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común. Lima: Editora Perú.

Diccionario panhispánico del español jurídico. (2020). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/propiedad-privada>

Diez Picazo, L., & Ponce de Leon. (2007). *La Prescripción Extintiva en el Código Civil y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo*. España: Arazandi SA.

Enriquez, Y., Ortiz, Y., Romaní, K., & Díaz, G. (2020). Análisis ecológico de la violencia sexual de pareja en mujeres peruanas. *Facultad de Ciencias de la Salud, Esq. Constelaciones y Sol de Oro*, 1-15. Obtenido de http://www.scielo.org.co/pdf/acp/v23n1/es_0123-9155-acp-23-01-272.pdf

Ferrer, D. (2015). LA PRESCRIPCIÓN ADQUIRITIVA DE DOMINIO Y SU PERJUICIO POR GRAVAMENES DEL PROPIETARIO REGISTRAL NO POSEEDOR. *Post grado*. Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo.

Flores, J. (2020). Aportes teóricos a la violencia intrafamiliar. *Cultura*, 1-20.

Gaceta Jurídica. (s.f.). www.FreeLibros.me. Obtenido de https://drive.google.com/file/d/1ELjnmYVqA-V0PmLX2_pjfMZpe_WStHYS/view?fbclid=IwAR04XNgR4ZLOgdlgM1R_7osXZP6w5zAo56DbAQ5QaV0qA4J3c64yY2h39fk

García, K. (2018). La Aplicación de la Pena en el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en los juzgados penales de Urubamba 2018. *Tesis posgrado*. Universidad Cesar Vallejo, Peru. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33566/garcia_lk.pdf?sequence=1&isAllowed=y



Gonzales Linares, N. (2012). *Derecho Civil Patrimonial, Derechos Reales*. Cusco: Jurista Editores E.I.R.L.

Guerrero, K. (2018). La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el ministerio público de Piura. *Tesis pregrado*. Universidad Nacional de Piura, Piura. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1530/DER-GUE-PE%c3%91-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guías Jurídicas. (s.f.). *Guías Jurídicas*. Obtenido de https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjYzMTtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAuwQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAPeW7BjUAAAA=WKE

Jacko, D. (2012). *Intervención educativa*. Obtenido de <http://www.intervencioneducativa.mx/publicaciones.html?idp=13>

Larico Sancho, Y. (2017). *Delimitación de la pretensión y las causales para postular la nulidad de prescripción adquisitiva de dominio y el tratamiento de la responsabilidad notarial, tesis para optar el título de abogado*. Puno.

Larico, Y. (2017). Delimitación de la pretensión y las Causales para postular la Nulidad de la prescripción Adquisitiva de Dominio y el tratamiento a la Responsabilidad Notarial. *Para optar el título profesional de Abogado*. Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/6111/Larico_Sancho_Yul_y_Soledad.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Larico, Y. (2017). Delimitación de la pretensión y las causales para postular la nulidad de prescripción adquisitiva de dominio y el tratamiento de la responsabilidad. *Post*



grado. Universidad Nacional del Altiplano, Puno. Obtenido de
file:///C:/Users/cpz/Downloads/Larico_Sancho_Yuly_Soledad.pdf

Levitan, J. (1990). *Prescripción Adquisitiva de Dominio 3º ed.* Buenos Aires: Astrea.

Ley 30364 . (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.* Lima: Congreso de la República.

Ley N° 30819. (2018). *Ley que modifica el código penal y el código de los niños y adolescentes.* Lima: Congreso de la República.

Mendéz Pérez, E. (2017). *La adquisición de la propiedad mediante la posesión, tesis para optar el grado de Master, Universidad de Alcalá.* España.

Ministerio de Salud. (2021). *Tiempos de pandemia 2020-2021.* Obtenido de
<http://bvs.minsa.gob.pe/local/MINSA/5485.pdf>

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. (2006). *Modifican el Reglamento de la Ley N° 27157, aprobado por D.S. N° 008-2000-MTC.* Lima: Congreso de la Republica del Perú.

MINSA. (2001). *Violencia modelos teoricos, otros analisis especificos del estudio epidemiologico de Lima metropolitana Callao y de las politicas para su control.*

Lima: MINSa. Obtenido de
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/417232/21372579608009963620191106-32001-1m0fb9x.pdf>

Morales, E. (2020). Efectos jurídicos de la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte. *Tesis posgrado.* Universidad César Vallejo, Lima. Obtenido de



https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50152/Morales_C-E-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Moreno, J. (2022). La Conversion De Pena: Problematica. *Revista electronica del trabajador judicial*, 1-5. Obtenido de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/la-conversion-de-pena-problematica/>

Naranjo, M. (2020). Análisis de la dosimetría penal en los delitos de la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. *Tesis pregrado*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Ecuador. Obtenido de <http://200.24.193.135/bitstream/44000/4235/1/T-ULVR-3537.pdf>

Neira, A. (2016). La violencia a la mujer dentro del vínculo familiar, en nuestra sociedad. *Tesis pregrado*. Universidad de Cuenca, Ecuador. Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24014/1/tesis.pdf>

Nina, M. (2019). La eficacia de ley n° 30710 en los delitos de lesiones en contra de las mujeres en Cusco en el año 2018. *Tesis pregrado*. Universidad Andina del Cusco, Peru. Obtenido de https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4321/Margot_Tesis_bachiller_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Parvina, L. (2017). LA INTERPRETACIÓN DE LA BUENA FE EN LA PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA DE DOMINIO ORDINARIA EN SENTENCIAS DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL AÑO 2010 AL 2015. *post grado*. Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Lima. Obtenido de [file:///C:/Users/cpz/Downloads/TESIS_LUIS%20ENRIQUE%20PARVINA%20OHERN%C3%81NDEZ%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/cpz/Downloads/TESIS_LUIS%20ENRIQUE%20PARVINA%20OHERN%C3%81NDEZ%20(1).pdf)



- Prado, V. (1996). *La conversión de penas privativas de libertad en el derecho penal peruano y su aplicación judicial*. Lima: Congreso de la República.
- Rabinovich Berkman, R. (2001). *Derecho Romano*. Buenos Aires: Astrea.
- Ramirez Cruz, E. (2007). *Tratado de Derechos Reales Tomo II, Derecho de Propiedad-Copropiedad*. Lima: Rodhas SAC.
- Ramirez Cruz, E. (2016). *Prescripción Adquisitiva de Dominio, los conceptos del justo título y la posesión y la ambigüedad de la jurisprudencia nacional*. Lima: Rodhas.
- Reyes, B. (2019). La conversión de la pena y delitos de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar. *Tesis pregrado*. Universidad Nacional De Piura, Peru. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/2244/DER-REY-QUE-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Richmond, L. (2017). *La aplicación de institutos del Derecho Penal en la sanción administrativa de funcionarios públicos dentro del ordenamiento jurídico de la Hacienda Pública: el caso del régimen de responsabilidad de la Ley N° 8422 (tesis de pregrado)*. Universidad de Costa Rica, Costa Rica.
- Rios, G. (2018). Enfoque criminológico de la violencia de género e intrafamiliar ¿es eficaz la respuesta penal? *VOX JURIS*, 1-12.
- Ropero Casado, A. (2015). *La Adquisición de inmuebles mediante Uucapión: Derecho Romano y Regulación actual, Trabajo de Investigación de Grado, España, Universitat Jaume*. España.
- Ruiz, Q., Consue, R., Domingo, A., & Nogueiras, B. (2021). *La violencia contra las mujeres: prevención y detección, cómo promover desde*. Colombia: Diaz de santos.



- Sanchez, J. (2018). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/propiedad-colectiva.html>
- Sánchez, J. (2020). *Economipedia*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/propiedad-privada.html>
- Sancho, C. (2019). Violencia hacia la mujer en el ámbito familiar y/o pareja: Un enfoque desde la Ley Civil 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar. *Tesis pregrado*. Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona. Obtenido de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/667734/mcss1de1.pdf?sequence=>
- Serra, M. (1998). Nulidad procesal. *Revista peruana de derecho procesal*, 562-564.
- Sosa, P. (2019). *PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DE PREDIO RÚSTICO Y LA FUNCIÓN NOTARIAL, EN LA PROVINCIA DE BARRANCA, DURANTE EL AÑO 2017*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho. Obtenido de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/2885/Pierina%20Yerusa%20Sosa%20Pajuelo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Stein, L. (1981). *Movimientos Sociales y Monarquía*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Tu Abogado Defensor . (2020). *Congreso.gob.pe*. Obtenido de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C27FF1ADC2D39EC805257E770000390A/\\$FILE/La_Expropiaci%C3%B3n_Forzosa.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/C27FF1ADC2D39EC805257E770000390A/$FILE/La_Expropiaci%C3%B3n_Forzosa.pdf)
- Villegas, M. (2021). *Criminología feminista*. Chile: LOM Ediciones.
- Villena Aguirre, A. (2014). *Derechos Reales*. Cusco: Impresiones QOSQO.
- Villena, A. (2014). *Derechos reales*. Cusco, PERÚ: Impresiones Qosqo.



VILLENA, A. (2014). *DERECHOS REALES*. CUSCO: IMPRESIONES QOSQO.

Westreicher, G. (2018). *Economipedia*. Obtenido de

<https://economipedia.com/definiciones/propiedad.html>



ANEXOS



MATRIZ DE CONSISTENCIA

LA PENA EFECTIVA EN EL DELITO DE AGRESIONES LEVES EN CONTRA DE LAS MUJERES, DISTRITO JUDICIAL DE SICUANI - 2022

CATEGORÍAS	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	METODO
C1: PENA EFECTIVA C2: DELITO DE AGRESIONES LEVES EN CONTRA DE LAS MUJERES	Problema general ¿Cómo es la aplicación de la pena efectiva en el delito de agresiones leves en contra de las mujeres, Distrito Judicial de Sicuani - 2022?	Objetivo general Analizar la aplicación de la pena efectiva en el delito de agresiones leves en contra de las mujeres, Distrito Judicial de Sicuani - 2022.	Existe mala praxis en la aplicación de la pena efectiva en delito de agresiones leves en contra de las mujeres, Distrito Judicial de Sicuani – 2022.	Tipo de investigación: Cualitativo Nivel investigación jurídica explicativo Población: un juez, fiscal y abogados especialistas, asimismo casos (expedientes sobre delitos de agresiones leves en contra de mujeres) durante el periodo 2021 – 2022. Técnica: Análisis interno de documentos Análisis externo de documentos Entrevista aplicada Instrumentos: Guía de entrevista. Grupo de observación Fotografías y videos.
	Problemas específicos	Objetivos específicos		
	P.E.1 ¿La inaplicabilidad de la suspensión en la ejecución de la pena de acuerdo a la Ley N.º 30710 que modificó el artículo 57 del Código Penal vigente reduce los delitos de agresiones leves en contra de las mujeres, Distrito Judicial de Sicuani - 2022?	O.E.1 Analiza la inaplicabilidad de la suspensión en la ejecución de la pena de acuerdo a la Ley N.º 30710 que modificó el artículo 57 del Código Penal vigente en los delitos de agresiones leves en contra de las mujeres, Distrito Judicial de Sicuani - 2022.		
	P.E.2 ¿Qué mecanismos procesales se emplean para dar solución a los delitos de agresiones leves en contra de las mujeres, Distrito Judicial de Sicuani – 2022?	O.E.2 Identificar qué mecanismos procesales se emplean para dar solución a los delitos de agresiones leves en contra de las mujeres, Distrito Judicial de Sicuani – 2022.		
	P.E.3. ¿Resulta aplicable la conversión de la pena en delitos de agresiones leves en contra de las mujeres, Distrito Judicial de Sicuani – 2022?	O.E.3. Determinar si resulta aplicable la conversión de la pena en delitos de agresiones leves en contra de las mujeres, Distrito Judicial de Sicuani – 2022.		



ENTREVISTAS

GUÍA DE ENTREVISTA

Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Canchis Doctor Julio
Cesar Céspedes Murillo

1. **¿Usted considera que se debe imponer la pena privativa de libertad con carácter efectiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar?** Explique.

No, porque debería priorizarse las labores de prevención general porque las penas efectivas no garantizan nada.

2. **¿En qué supuestos del tipo penal del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar se debe imponer la pena privativa de libertad con carácter efectiva?** Explique.

Considero que se debe aplicar la pena efectiva en las agresiones reiterativas o cuando tengan antecedentes.

3. **¿Considera usted que se debe de realizar una valoración judicial de la pena privativa de la libertad con carácter efectiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?**

Sí, por que debería efectuarse de acuerdo al criterio del juez caso por caso de manera que se le pueda imponer una pena efectiva o suspendida de acuerdo al escenario porque no es lo mismo lesionar de manera psicológica o lesionar de manera física a una persona hasta con el grado de tentativa entonces al juez no se le podría imponer u obligar que en cualquier caso imponga una pena privativa de libertad.

4. **¿Considera usted que la valoración judicial al momento de determinar la pena privativa efectiva en los delitos de agresión contra la mujer responde a un razonamiento aceptable?** Explique.

Sí, siempre que exista antecedentes de este tipo o haya lesiones físicas o psicológicas, pero no considero por las riñas.



5. ¿En qué casos se determina la reserva del fallo condenatorio en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar?

La pena de reserva de fallo condenatorio es para casos cuya pena no supere los dos años en este caso eso está regulado de manera genérica en este caso no se aplica el fallo condenatorio.

6. ¿Cuál es el error que se comete al determinar la pena con reserva de fallo condenatorio en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar?

No habría ningún error porque no se aplica la reserva de fallo condenatorio en este tipo de delitos.

7. ¿Cuál es el error que se comete al realizar la conversión de la pena con carácter efectiva a pena de prestación de servicio comunitario en el delito de agresiones contra la mujer?

No hay ningún error porque la ley lo permite en estos delitos que la pena sea convertida a prestación de servicios comunitarios o días multa.

8. ¿Cuáles son los supuestos en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar para la conversión de la pena con carácter efectiva a prestación de servicios comunitario?

Que la pena no supere los dos años.

9. Considera Ud. ¿Qué se debe imponer pena efectiva en el delito de agresiones contra ex conviviente o ex conyugue?

De acuerdo al caso en concreto si se debe aplicar y de acuerdo Alos antecedentes del mismo hecho.



GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevista Fiscal Marco Antonio Lavilla Quispe Fiscal de la Primera Fiscalía de
Investigación Preparatoria de Canchis

- 1. ¿Usted considera que se debe imponer la pena privativa de libertad con carácter efectiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar?** Explique.

Jurídicamente hablando conforme a la ley expresamente se señala que cualquier pena en esta clase de delitos debe ser efectiva, pero en opinión personal considero que no que dada las circunstancias y análisis de cada caso en concreto no es lo mismo cuando en un caso le otorguen un día o diez días de descanso médico legal; entonces en cada caso analizando considero que no se debería aplicar la pena efectiva por que se llenarían las cárceles segundo porque no lo aplican los señores jueces la pena efectiva y están convirtiendo las pena a prestación de servicios, multas; en un caso que tuve se le aplico la pena efectiva por tener antecedentes penales, en la mayoría de los casos los imputados se acogen a conclusión anticipada y en otros casos se van a juicio y en juicio demostramos el hecho delictivo y el juez tampoco dicta pena efectiva se da por que se analiza que en ninguna parte del mundo existe una diferenciación o discriminación sobre otros casos cosa que no estoy de acuerdo porque todos los ciudadanos somos iguales ante la ley, estas formas de sanciones o para proteger a las mujeres no solucionan el caso .

- 2. ¿En qué supuestos del tipo penal del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar se debe imponer la pena privativa de libertad con carácter efectiva?** Explique.

Yo considero que se debe imponer cuando las personas tengan antecedentes o cuando este delito haya sido cometido en frente de menores, porque el trauma es mayor o cuando ven que los padres son agresores yo considero que en esos casos podría analizarse la pena efectiva y analizar el estado psicológico del menor, pero hay que tener en cuenta que las agresiones son físicas y psicológicas y es tipo penal donde se debe analizar más el aspecto psicológico hay un aspecto también que los magistrados



jueces de Canchis Sicuani generalmente ellos consideran que no hay concurso ideal de delitos, pero en opinión personal si están cometiendo un aparente concurso ideal de delitos.

3. **¿Considera usted que se debe de realizar una valoración judicial de la pena privativa de la libertad con carácter efectiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?**

Sí, se debe de hacer un análisis de los señores jueces que realizan el control difuso, porque tiene que interpretar la norma de manera sistemática donde prima la constitución política es por ello que analizan la pena privativa efectiva en el delito de agresiones contra la mujer y en su mayoría no dictan pena efectiva porque consideran que se estaría vulnerando derechos constitucionales por ello convierten la pena.

4. **¿Considera usted que la valoración judicial al momento de determinar la pena privativa efectiva en los delitos de agresión contra la mujer responde a un razonamiento aceptable? Explique**

En la práctica considero que la valoración judicial al momento de determinar la pena privativa efectiva es razonable y aceptable porque están convirtiendo las penas y están dando otras salidas.

5. **¿En qué casos se determina la reserva del fallo condenatorio en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar?**

Que no existe la reserva del fallo condenatorio en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar por que el fallo condenatorio es para los delitos que no superan los dos años de pena privativa entonces no se puede aplicar este instituto jurídico en este tipo de delitos.

6. **¿Cuál es el error que se comete al determinar la pena con reserva de fallo condenatorio en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar?**

No hay ningún error porque ya lo mencioné que en este tipo de delitos no se puede aplicar este instituto jurídico.



7. ¿Cuál es el error que se comete al realizar la conversión de la pena con carácter efectiva a pena de prestación de servicio comunitario en el delito de agresiones contra la mujer?

Es posible la conversión de la pena porque está permitido por ley, debido a la carga procesal en Canchis Sicuani no se cumple la ejecución de los servicios comunitarios porque generalmente quien hace el seguimiento es el INPE del Cusco, es quien indica o supervisa los trabajos comunitarios y en la mayoría de los casos en Canchis Sicuani los sentenciados lo toman como un saludo a la bandera y hay muchos casos que se han cumplido la pena y ya no se puede ejecutar por eso decía que las políticas de gobierno no lo realizan las leyes con el debido estudio o análisis de la problemática más lo realizan por coyuntura social.

8. ¿Cuáles son los supuestos en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar para la conversión de la pena con carácter efectiva a prestación de servicios comunitario?

Lo que dice la norma que no supere los tres años y normalmente se puede convertir la pena y está permitido por ley.

9. Considera Ud. ¿Qué se debe imponer pena efectiva en el delito de agresiones contra ex conviviente o ex conyugue?

Yo considero que no ya que desde un inicio indique que no debe haber discriminación por un determinado acto.



GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevista abogado José Raúl Sara Condori

1. **¿Usted considera que se debe imponer la pena privativa de libertad con carácter efectiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar?** Explique.

sí, ya que muchas veces las personas que cometen el delito son sancionadas con prestación de servicios y nuevamente están cometiendo el mismo delito, de tal manera las personas que incurrirían pensarían sobre la imposición de la pena.

2. **¿En qué supuestos del tipo penal del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar se debe imponer la pena privativa de libertad con carácter efectiva?** Explique.

En los casos de violencia física y sexual,

3. **¿Considera usted que se debe de realizar una valoración judicial de la pena privativa de la libertad con carácter efectiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?**

Si, para determinar la gravedad de las lesiones y corroborar las pruebas.

4. **¿Considera usted que la valoración judicial al momento de determinar la pena privativa efectiva en los delitos de agresión contra la mujer responde a un razonamiento aceptable?** Explique

Sí, porque todos los sentenciados deben ser juzgados por los delitos que realmente han cometido.

5. **¿En qué casos se determina la reserva del fallo condenatorio en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar?**

En casos de violencia psicológica.



6. **¿Cuál es el error que se comete al determinar la pena con reserva de fallo condenatorio en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar?**

Que después de la pena el sentenciado no cumple, así mismo puede generarse mayores hechos.

7. **¿Cuál es el error que se comete al realizar la conversión de la pena con carácter efectiva a pena de prestación de servicio comunitario en el delito de agresiones contra la mujer?**

Algunos de los sentenciados no cumplen con dicha pena, del cual no son sancionados siguen generando violencia.

8. **¿Cuáles son los supuestos en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar para la conversión de la pena con carácter efectiva a prestación de servicios comunitario?**

Serian en casos de violencia psicológica.

9. **Considera Ud. ¿Qué se debe imponer pena efectiva en el delito de agresiones contra ex conviviente o ex conyugue?**

Si, ya que la mayoría de los hechos de violencia ocurren con tal fin de volver a convivir nuevamente.



GUÍA DE ENTREVISTA

Entrevista abogado Antonio Mamani Iruri

1. **¿Usted considera que se debe imponer la pena privativa de libertad con carácter efectiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar?** Explique.

Si, cuando se trate de violencia física, sexual y patrimonial, los cuales son fundamentadas por el reconocimiento médico legal.

2. **¿En qué supuestos del tipo penal del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar se debe imponer la pena privativa de libertad con carácter efectiva?** Explique.

Cuando se trate de violencia física y sexual

3. **¿Considera usted que se debe de realizar una valoración judicial de la pena privativa de la libertad con carácter efectiva en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar? ¿Por qué?**

Debe de valorarse el reconocimiento médico legal

4. **¿Considera usted que la valoración judicial al momento de determinar la pena privativa efectiva en los delitos de agresión contra la mujer responde a un razonamiento aceptable?** Explique

Siempre y cuando las pruebas así lo determinen.

5. **¿En qué casos se determina la reserva del fallo condenatorio en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar?**

Cuando se trate de violencia Psicológica.

6. **¿Cuál es el error que se comete al determinar la pena con reserva de fallo condenatorio en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar?**

El error es cuando no se fundamenta bien con las pruebas.



- 7. ¿Cuál es el error que se comete al realizar la conversión de la pena con carácter efectiva a pena de prestación de servicio comunitario en el delito de agresiones contra la mujer?**

El error es que cuando son efectivas uno escarmienta mientras cunado es prestaciones de servicio comunitario muchas veces no lo cumplen y a veces lo solucionan con un pago por no cumplir el servicio.

- 8. ¿Cuáles son los supuestos en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar para la conversión de la pena con carácter efectiva a prestación de servicios comunitario?**

La violencia Psicológica porque no se puede determinar efectivamente porque hay casos que se trata de calumnias y mentiras.

- 9. Considera Ud. ¿Qué se debe imponer pena efectiva en el delito de agresiones contra ex conviviente o ex conyugue?**

Si porque el daño que ocasiona el ex conviviente o ex conyugue es lo mismo no hay diferencia.